

## **R-DCA-00889-2022**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós.

**DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN** interpuestas por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00878-2022 de las doce horas con cincuenta y dos minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós.

### **RESULTANDO**

I.- Que mediante escrito DAD-PRV-1154-2022 presentado ante esta Contraloría General de la República, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Junta Administrativa del Registro Nacional aclara que el informe DAF-FIN-0047-2022 se encuentra incluido al final del oficio DAD-1566-2022 mediante el sistema de “clips”, por lo que solicita reconsiderar la citada resolución R-DCA-00878-2022, donde se rechazó la petición presentada y se revise lo solicitado por el Registro Nacional.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### **CONSIDERANDO**

I.- **HECHOS PROBADOS.** Para la resolución de la presente gestión de adición y aclaración, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Junta Administrativa del Registro Nacional, promovió la Licitación Pública No. 2022LN-000001-0005900001, para la contratación de: “Servicios de Apoyo Administrativo”, (en consulta de SICOP, realizada por expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título [2. Información de Cartel]); versión actual; en la nueva ventana “Detalles del concurso”, punto “1. Información general”). **2)** Que el 16 de agosto de 2022, la empresa GRUPO ASESORES LEITÓN Y GAMBOA SOCIEDAD ANÓNIMA y ASESORIA, interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación en contra del acto final que declara infructuosa la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000001-0005900001. **3)** Que mediante resolución R-DCA-00862-2022 de las 13:01

horas del 27 de octubre de 2022 se resolvió declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA en contra del acto final que declara infructuosa la licitación pública en análisis, acto el cual se anuló. **4)** Que mediante escrito DAD-1566-2022 presentado ante esta Contraloría General de la República, el 1° de noviembre de 2022, la Junta Administrativa del Registro Nacional solicitó valorar el informe DAF-FIN-0047-2022. **5)** Que mediante la resolución R-DCA-00878-2022 de las 12:52 horas del 7 de noviembre de 2022, esta División resolvió rechazar las diligencias de adición y aclaración presentadas por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, en relación con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00862-2022, debido a que en el oficio DAD-1566-2022 no se detallaron aspectos que precisar o aclarar de la resolución R-DCA-00862-2022 y debido a que el informe DAD-FIN-0047-2022, no fue aportado. **6)** Que mediante escrito DAD-PRV-1154-2022 presentado ante esta Contraloría General de la República, el 8 de noviembre de 2022, la Junta Administrativa del Registro Nacional aclara que el informe DAF-FIN-0047-2022 se encuentra incluido al final del oficio DAD-1566-2022 mediante el sistema de “clips”, por lo que solicita reconsiderar la citada resolución R-DCA-00878-2022, donde se rechazó la petición presentada y se revise lo solicitado por el Registro Nacional.

**II.- SOBRE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS.** La gestionante en relación a lo resuelto por la Contraloría General en la resolución R-DCA-00862-2022, solicitó mediante el oficio DAD-1566-2022, la valoración del informe DAD-FIN-0047-2022, diligencia que fue rechazada mediante la resolución R-DCA-00878-2022, lo anterior con base a que en el oficio DAD-1566-2022 no se detallaron aspectos que precisar o aclarar de la resolución R-DCA-00862-2022 y debido a que el informe DAD-FIN-0047-2022, no fue aportado. Sin embargo, mediante escrito DAD-PRV-1154-2022 presentado ante esta Contraloría General de la República, el 8 de noviembre de 2022, la Junta Administrativa del Registro Nacional aclara que el informe DAF-FIN-0047-2022 se encuentra incluido al final del oficio DAD-1566-2022 mediante el sistema de “clips”, por lo que solicita reconsiderar la citada resolución R-DCA-00878-2022, donde se rechazó la petición presentada y se revise lo solicitado por el Registro Nacional. **Criterio de la División.** Confirmado el acceso al informe DAF-FIN-0047-2022 y sus anexos mediante el sistema de “Clips” a través de la aplicación Adobe Acrobat Reader, este órgano contralor tiene por presentados los documentos

señalados por la Junta Administrativa del Registro Nacional para valoración en relación a la resolución R-DCA-00862-2022 que declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA en contra del acto final que declara infructuosa la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000001-0005900001, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO”, acto el cual se anuló.

**III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN INTERPUESTA.** La gestionante mediante el informe DAD-FIN-0047-2022, procede a realizar una exposición de los incumplimientos de los salarios mínimos de la empresa GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA, y expone que el análisis realizado por la Administración con el fin de determinar si las empresas cumplían con el Decreto de Salarios Mínimos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante MTSS, para una jornada reducida a 40 horas, se basó en la conversión del salario mínimo del MTSS en jornada de 48 horas semanales a jornada de 40 horas semanales; y que producto de la comparación realizada entre los datos aportados por la empresa y los calculados por la Administración, determinaron que los salarios mensuales indicados en la oferta de GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA, se encuentran por debajo del mínimo de ley. Adicionalmente, manifestaron el paso a paso del cálculo realizado. Así las cosas, aclaran que *“la Administración del Registro Nacional no realizó la conversión del salario con el factor de 21 días, sino que se consideraron los datos de salarios mensuales que se obtienen de la oferta económica de la empresa.”* **Criterio de la División.** La Junta Administrativa del Registro Nacional mediante escrito DAD-PRV-1154-2022 solicitó revisar lo requerido en el oficio DAD-1566-2022, y por su parte dicho oficio remite al informe DAF-FIN-0047-2022, con el fin de que sea valorado por este órgano contralor, a su vez el informe antes citado únicamente detalla el sistema y factor utilizado para realizar los cálculos, por lo que mantiene la misma posición presentada en la respuesta a la audiencia inicial. De lo anterior se desprende que, según valoración del informe DAD-FIN-0047-2022, la Administración corrobora su posición ante el recurso de apelación presentado por GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA. Por otro lado, según se advirtió en la resolución R-DCA-00878-2022, las diligencias de adición y aclaración proceden únicamente cuando la resolución contenga omisiones o bien aspectos oscuros para la comprensión de lo dispuesto, dicha posición también ha sido expuesta por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en cuanto indica: “[...] la

*doctrina procesalista evidencia su preocupación por delimitar e impedir la invasión de la adición y aclaración en el ámbito de acción de los medios de impugnación, porque la adición y la aclaración no son medios de impugnación y mucho menos recursos: son instrumentos de subsanación.*” (sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 00213 de las once horas veinticinco minutos del 6 de febrero de 2014). De esa forma, el uso de la figura de diligencias de adición o aclaración, requiere por parte del solicitante de la exposición puntual y detallada de los errores materiales a corregir, los términos a precisar y las omisiones o las correcciones a subsanar; mientras que el órgano que dictó la resolución, debe analizar la procedencia de dicha diligencia con base en la invariabilidad de lo resuelto. En este sentido, la Junta Administrativa del Registro Nacional remite para valoración el informe DAD-FIN-0047-2022, en el cual corrobora su posición y constata el ejercicio matemático mediante el cual obtuvo como resultado la exclusión de la oferta presentada por GRUPO ASESORES LEITON Y GAMBOA SOCIEDAD ANONIMA, por lo que, dicha diligencia **NO** constituye una solicitud de aclaración de algún término impreciso de la resolución o de la adición de algún aspecto no resuelto. Así las cosas, se tiene que el documento respecto del cual en la primera gestión este órgano contralor no logró tener acceso, no tiene la virtud de cambiar lo resuelto, por cuanto visto su contenido no se observa ninguna pretensión concreta de adición o aclaración, reduciéndose a una mera reiteración de los argumentos esgrimidos por esa Junta durante el conocimiento del trámite del respectivo recurso de apelación, con lo cual, aún en el caso de que la intención de la Administración fuera traer nuevamente a discusión los temas resueltos, es claro que en dicho escenario procedería igualmente el rechazo, dado que mediante las referidas diligencias de adición y aclaración no es posible variar lo resuelto. En virtud de lo anterior, y siendo que en los oficios DAD-1566-2022, DAD-PRV-1154-2022 y en el informe DAD-FIN-0047-2022, no se detallan aspectos que precisar o aclarar de la resolución R-DCA-00862-2022, procede **rechazar de plano** las diligencias planteadas.

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO** la diligencia de adición y aclaración presentada por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL**, en relación con lo

resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución R-DCA-00862-2022 de las trece horas y un minuto minuto del veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE.**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente de División a.i.**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**



Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**

KMR/mjav  
NI: 31052, 30246  
**NN: 19588 (DCA-3036-2022)**  
**Gestión:** 2022003023-6  
**Expediente:** CGR-REAP-2022005277